

**Informe del Estado de Guatemala a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionado con la Medida Cautelar (MC 260-07) a favor de las comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos**

---

Guatemala, 23 de junio de 2010  
**Ref. P- 1018 -2010/RDVC/HEMJ/ad**

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, especialmente con fundamento en aquellas contenidas en el artículos 1.1, 33 y 41 literal b) de la Convención Americana de Derechos Humanos, 106 de la Carta de la OEA, 18 del Estatuto de la CIDH y 25 de su Reglamento, respetuoso de los principios de buena fe y *pacta sunt servanda* que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, presenta el informe siguiente:

- 1. MEDIDA SOLICITADA: "Suspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Gold Corp/Montana Exploradora de Guatemala, S.A. e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares".**

RESPUESTA DEL ESTADO:

En relación con la medida cautelar de suspender las actividades mineras aludidas, el Estado de Guatemala comunica su decisión de atenderla, para dar cumplimiento a sus compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos. Para el efecto, el Gobierno de Guatemala, de conformidad con las posibilidades de su propio ordenamiento interno, iniciará el proceso administrativo correspondiente, con el fin de que la medida cautelar pueda cobrar legalmente vigencia. Esta decisión no implica por parte del Estado de Guatemala el reconocimiento de que alguno de los derechos humanos consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos haya sido vulnerado.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN**  
**MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-**

Asimismo, comunica que se vienen adoptando las acciones necesarias en salvaguardia de la vida, la salud y el bienestar de los pobladores de los municipios aludidos, tal como se describe a continuación.

- 2. MEDIDA SOLICITADA: “Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.”**

RESPUESTA DEL ESTADO:

Los estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Energía y Minas no demuestran que exista contaminación en las aguas de las comunidades mencionadas y son aptas para el consumo humano.

- 3. MEDIDA SOLICITADA: “Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios a efectos de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente”.**

RESPUESTA DEL ESTADO:

En la evaluación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), no se detectó ninguna enfermedad vinculada a la presunta contaminación producida por la Mina Marlin. El Ministerio establecerá un perfil epidemiológico de base propio y monitoreará el desarrollo de la situación de salud en la población cercana a la mina.

Actualmente se evalúan las recomendaciones del MSPAS respecto a las acciones y formas de implementación de programas de salud en pro de los beneficiarios, tales como: **a)** la incorporación de la unidad de salud de los pueblos indígenas e interculturalidad; **b)** la implementación de un plan de vigilancia epidemiológica de impactos a la salud por la explotación minera a cielo abierto, con enfoque multidisciplinario; y **c)** diseñar e implementar un curso de capacitación en coordinación con el Instituto de Dermatología, para personal asistencial y técnico en los distritos de salud en San Marcos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN  
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-

- 4. MEDIDA SOLICITADA: "Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades maya de Tres Cruces; Escupijá; Pueblo Viejo; La Estancia; Poj; Sipacapa; Pie de la Cuesta; Cancil; Chual; Quecá; Quequesiguán; San Isidro; Canoj; Ángel, San José Ixcaniché; San José Nueva Esperanza; San Antonio de los Altos; y Siete Platos".**

RESPUESTA DEL ESTADO:

El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, mantiene los esfuerzos para preservar la integridad física y la vida de los miembros de las comunidades mencionadas y toma las medidas necesarias para garantizar los derechos de los ciudadanos.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, ejecuta órdenes de aprehensión únicamente cuando son emanadas de los órganos jurisdiccionales competentes. El Gobierno de Guatemala, respetuoso de los derechos humanos, no ha emitido orden alguna para que se persiga, coaccione o capture a los pobladores de las dieciocho comunidades en referencia.

Se solicita a los peticionarios una lista detallada e individualizada de los posibles incidentes denunciados y personas posiblemente afectadas, para su investigación y protección si fuere necesario.

- 5. MEDIDA SOLICITADA: "Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes".**

RESPUESTA DEL ESTADO:

La planificación e implementación de medidas de protección, si fueren necesarias, tendrán la participación de todos.



**Dora Ruth del Valle Cobar**  
**Presidenta**